

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14351** *CORRECCION de errores del Real Decreto 861/1988, de 29 de julio, por el que se amplía el apéndice II del vigente Arancel de Aduanas, relativo a bienes de equipo con derecho reducido.*

Advertido error en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 2 de agosto de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 23770, en la columna de la «Descripción», de la subpartida arancelaria Ex. 8479.30.90.0, donde dice: «... formación de caras exteriores, pre prensa y sierra...», debe decir: «... formación de caras exteriores e interna, pre prensa y sierra...».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14352** *ORDEN de 7 de junio de 1989 por la que se establecen convalidaciones entre estudios parciales de profesiones diferentes de Formación Profesional de primer grado y especialidades distintas en Formación Profesional de segundo grado y se amplían las acreditaciones que dan acceso a este grado.*

Existe un número importante de alumnos que cursan Formación Profesional de primero y segundo grado, y con estudios parciales de una profesión o especialidad, reorientan su vocación hacia profesiones o especialidades diferentes de las anteriormente cursadas, solicitando posteriormente la convalidación de las materias o áreas superadas. Procede establecer un tratamiento uniforme para la aplicación de estas convalidaciones ateniéndose a que normalmente las materias generales y las áreas comunes de las diferentes profesiones o especialidades tienen unos contenidos similares. Se debe respetar, por tanto, la similitud de las materias en el caso del área de Formativa Común de Formación Profesional de primer grado y la analogía de las áreas en el caso del área de Ciencias Aplicadas en Formación Profesional de primer grado. Estos mismos criterios, referentes a las materias, se seguirán para Formación Profesional de segundo grado. También han de dictarse normas que faciliten la realización de los estudios de Formación Profesional a una serie de acreditaciones que están habilitadas para ello, así como ampliar el acceso de titulados a Formación Profesional de segundo grado.

En consecuencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, a propuesta de la Dirección General de Renovación Pedagógica de la Secretaría de Estado de Educación,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.-Los alumnos que hayan cursado parcialmente las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en una determinada profesión y deseen realizar otra profesión diferente se les aplicarán las siguientes convalidaciones:

a) Área Formativa Común:

Las materias que tengan superadas en cada uno de los cursos, se les reconocerán como superadas.

b) Área de Ciencias Aplicadas:

Los alumnos que tengan superadas todas las materias que constituyen este área en algún curso, se les convalidará ésta en los cursos correspondientes a la nueva profesión que realicen.

Segundo.-Los alumnos que tengan estudios parciales de una especialidad de Formación Profesional de segundo grado y deseen realizar otra diferente, se les aplicarán las siguientes convalidaciones:

a) Paso de una especialidad a otra dentro del régimen de Enseñanzas Especializadas.

Área de Formación Básica:

Las materias de esta área superadas por un alumno en cada uno de los cursos, al cambiarse de especialidad se les reconocen como superadas.

Área de Ampliación de Conocimientos:

Cuando un alumno ha superado cualquiera de las materias de Organización Empresarial, Seguridad e Higiene en el Trabajo y Legislación en los cursos que correspondan, al cambiarse de especialidad se le reconocerán como superadas.

b) Paso de una especialidad a otra dentro del Régimen General.

Área Formativa Común:

Las materias de esta área superadas por un alumno en cada uno de los cursos, al cambiarse de especialidad se le reconocerán como superadas.

Área de Formación Empresarial:

Cuando un alumno ha superado cualquiera de las materias de Organización Empresarial, Seguridad e Higiene en el Trabajo y Legislación en los cursos que correspondan, al cambiarse de especialidad se le reconocerán como superadas.

Tercero.-Los alumnos con estudios parciales del Curso de Acceso, que cursen una especialidad del Régimen de Enseñanzas Especializadas, se les convalidarán las materias superadas según el cuadro siguiente:

Curso de Acceso de Enseñanzas Complementarias	Especialidad del Régimen de Enseñanzas Especializadas
Lengua Española. Idioma Moderno. Formación Humanística.	Por Lengua Española de 1.º, 2.º y 3.º Por Idioma Moderno de 1.º Por Formación Humanística de 2.º y 3.º o de 1.º y 2.º, en las especialidades cuyo plan así lo fije.
Matemáticas. Física y Química.	Por Matemáticas de 1.º, 2.º y 3.º Por Física y Química de 1.º y 2.º o de 1.º, en las especialidades cuyo plan así lo fije.
Ciencias de la Naturaleza.	Por Ciencias de la Naturaleza de 1.º o de 3.º en las especialidades cuyo plan de estudios así lo fije.
Formación Religiosa/Ética. Educación Físico-Deportiva.	Por Formación Religiosa/Ética de 1.º Por Formación Físico-Deportiva de 1.º

Cuarto.-Los titulados de Formación Profesional de segundo grado que deseen cursar Formación Profesional de primer grado, se les convalidarán las áreas de Ciencias Aplicadas y Formativa Común, pudiendo realizar las materias del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de los dos cursos en un solo año académico.

Quinto.-Aquellos alumnos titulados en Formación Profesional de primer grado que deseen realizar otra profesión diferente de la que son titulados podrán cursar las materias pendientes en un solo año académico.

Sexto.-Los titulados en FP-2, que deseen cursar una especialidad perteneciente al Régimen de Enseñanzas Especializadas, diferente a la que son titulados, podrán realizar las materias de las áreas pendientes en dos años académicos, según el resultado de aplicar el plan indicado en el artículo 2 de la Orden de 1 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11), además de las convalidaciones otorgadas por la Orden de 29 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), a las que se añadirá la convalidación de la materia de legislación en el curso que corresponda.

Séptimo.-Los alumnos con el título de Bachiller Superior o el de BUP que deseen realizar Formación Profesional de primer grado,